

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 26-2003-00782

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Exhortar al abogado Carlos G. Peláez Arango para que allegue poder en los términos del art. 73 del CGP, o del art. 5 de la ley 2213 de 2022, que lo faculte para actuar dentro del litigio en representación de la demandada Cusezar S.A., puesto que historiado el expediente no milita mandato en tal sentido.

2. Requerir a la demandante Instituto de Desarrollo Urbano- IDU para que en el término de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP, oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de tal entidad y al Ministerio Público para que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial, acredite haber radicado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la totalidad de la documental que le fue enlistada en auto del 18 de octubre de 2019 (folio 360), a efectos de que esta última proceda a través de 2 expertos a la elaboración de la experticia que determine el valor de la indemnización a reconocer a la demandada.

Entérese esta providencia por estado, y además remítase a los correos electrónicos que la entidad tiene habilitados para notificaciones, así como a correspondencia@idu.gov.co, martin.portela@idu.gov.co, portelalawyer@hotmail.com.

3. Requerir también al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que en el término impostergable de 10 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, informe si la aquí demandante Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para el trámite de la referencia, aportó los documentos que se enlistan en auto del 18 de octubre de 2019 a efectos de que tal entidad realice la experticia que se echa de menos en el litigio. En caso afirmativo, indique el valor de dicho laborío a fin de emitir orden para que se proceda a la cancelación de tales honorarios. *Ofíciase remitiendo copia de la demanda y del auto visible en el folio 360.*

4. Por Secretaría remítase link de acceso a las partes y apoderados reconocidos en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15969bb78f54408663d762b4114e626b30d1f87e867559867045712894b384ff**

Documento generado en 24/03/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>